CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DEL ABG. FELIPE MERCADO NAVARRO EN EL EXPTE: ELPIDIO MORÁN PERALTA C/ DECRETO N° 6635/16 Y OTROS DICTADOS POR EL PODER EJECUTIVO".-

A.I. N° 660

Asunción, 11 **de** diciembre **de 2024.-**

RECIBIDO ESTE JUSTICIA CIVIL 11-12-2024 Raque López Franco Asistente

VISTAS: Las actuaciones en estos autos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente juicio, fueron concedidos los recursos de apelación y nulidad contra el A.I. N° 80, de fecha 30 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala; recursos interpuestos por el Abg. Felipe Mercado Navarro, quien luego de la providencia de "autos" de fecha 25 de septiembre de 2023 (fs. 25), se presentó en fecha 03 de octubre de 2023, a expresar agravios en los términos el escrito obrante a fs. 29 de autos.-

Por providencia de fecha 16 de octubre de 2023, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordena se corra el traslado correspondiente, y cuya notificación se hace efectiva en fecha 27/10/2023 (fs. 32).-

El informe de la Actuaria obrante a fs. 33 expresó lo siguiente: *"Informo a V.E... que en el expediente caratulado: "REG. DE HON. PROF. DEL ABOG. FELIPE MERCADO NAVARRO EN EL EXPTE: ELPIDIO MORAN PERALTA C/ DECRETO NRO. 6635 DEL 30/12/2016 Y OTRAS DICT POR EL PODER EJECUTIVO". Expte.C.S.J.N°275, Folio 20, Año 2023, el abogado José Oxilia, en representación de la parte actora, fue debidamente notificado de la providencia de fecha 16 de octubre de 2023, según la cédula de notificación de fecha 27 de octubre de 2023. De las constancias que obran en autos, se aprecia que, desde dicha fecha (27 de octubre de 2023), hasta el 06 de noviembre de 2023, hasta las mueve horas (09:00 hs.), no existe constancia de contestación alguna por su parte. Es mi informe".-*

Es así que, en consideración al art. 437 del C.P.C. que dice: *"Expresión de agravios. Cuando la Corte Suprema de Justicia conociere en grado de apelación, recibido el expediente, se dictará la providencia de autos. En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos. Dentro de nueve días de notificada la providencia de autos, si se tratare de sentencia definitiva, y de cinco días, si fuese auto interlocutorio, el apelante deberá presentar un escrito sintetizado de los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto del recurso, se ordenará la devolución de los autos. Del escrito de fundamentación se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo de nueve o cinco días, según el caso"*, además de lo que establece el art. 438 del C.P.C.: *"Falta de contestación. Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia"*, en estas condiciones, corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de utilizar el abogado José Oxilia, en representación de la parte actora, para presentar su escrito de contestación de traslado que le fuera corrido por parte del apelante.-

Por tanto, la;

Luis María Benítez Riera
Ante mí

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

DAR por decaído el que ha dejado de utilizar el abogado José Oxilia, en representación de la parte actora, para presentar su escrito de contestación de traslado que le fuera corrido por parte del apelante.-

ANOTAR y registrar.-

Ante mí: **Luis María Benítez Rivera**

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA